

No. 598

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Viernes 8 de Noviembre, 2019

### MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

En atención al principio de transparencia se publica el acuerdo del Consejo Institucional del año 2002 dado que en el registro gacetario no consta formalmente.

## **ÍNDICE**

Sesión No. 2264

Reglamento del Sistema de Escalafón de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia.....2

#### Sesión No. 2264

Reglamento del Sistema de Escalafón de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- El Consejo Institucional en Sesión No. 2231, Artículo 4, del 10 de mayo del 2002 aprobó el Reglamento de Sistema de Escalafón de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia.
- Se recibió oficio SECA-31-02 de la Comisión de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia, con fecha 17 de octubre del 2002, donde adjunta una propuesta de modificación al Reglamento citado.
- 3. La Comisión de Planificación y Administración en sus minutas No. 14 del 21 de octubre del 2002 y No. 17 del 11 de noviembre del 2002, analizó el documento SECA-31-02 y acordó:
  - "Solicitar el criterio a la Oficina de Asesoría Legal, con respecto a la propuesta de modificación enviada por la Comisión de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia".
- 4. Se recibió el oficio AL-412-02, suscrito por el Lic. Víctor A., Jiménez Navarro, Asesor Legal, dirigida al Ing. Rafael Gutiérrez Brenes, Coordinador Comisión de Planificación y Administración, donde remite las observaciones a la propuesta de modificación de Reglamento del Sistema de Escalafón de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia, las cuales fueron incorporadas al documento base.

#### **ACUERDA:**

a. Acoger las siguientes mociones de fondo presentadas por la Comisión de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia al Reglamento de Sistema de Escalafón de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia, para que se modifiquen los siguientes artículos y se lean:

# ARTICULO 42. DESARROLLO DE PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN

El desarrollo de programas de computación que cumpla con los requisitos establecidos para el reconocimiento otorga un máximo de 3 puntos; y el puntaje máximo permitido para cada paso es el siguiente:

Paso I 3 Paso II 5 Paso III 7 Paso IV 9

Para reconocer el desarrollo de programas de computación, la persona interesada debe presentar ante la Comisión el trabajo correspondiente.

El desarrollo de programas de computación no se reconoce en aquellos casos en que éste sea parte de las funciones para las que la persona interesada fue contratada.

#### ARTICULO 42 Bis. Proyectos de graduación galardonados o de utilidad institucional

Los proyectos de graduación galardonados por la universidad que otorga el grado, conceden 4 puntos.

El/la interesado/a debe presentar certificación expedida por la Institución que otorgó el galardón o la dependencia institucional beneficiada, en el caso de que el trabajo haya sido de utilidad demostrada para ésta.

## ARTICULO 44. Obras técnico-administrativas

Obras de carácter técnico-administrativas que cumplan con los requisitos para el reconocimiento, otorgan un máximo de 4 puntos para cada una.

La evaluación de estas obras se realizará de acuerdo con los instrumentos de evaluación correspondientes, elaborados y aprobados por la Comisión.

Comprende los siguientes componentes:

- a. Diseño y desarrollo de procedimientos, sistemas y programas de computación, que conlleven a un significativo mejoramiento de la calidad del servicio al/la cliente.
- b. Desarrollo de servicios técnicos especializados que coadyuven en la solución de problemas vinculados directamente a la función y misión del Departamento hacia la Institución.
- c. Propuesta de creación o modificación significativa de nuevos servicios o unidades, que hayan sido aprobadas por la Institución.
- **d.** Diseño y desarrollo de laboratorios o talleres especializados.
- e. Especialización en el campo, el cual requiere: estar en Paso 2 o más, haber cursado no menos de cinco cursos especializados en su área, recibidos en el INA o algún colegio técnico o preuniversitario, tener una evaluación administrativa superior al 85, haber presentado algún cambio en el servicio que ofrece o procedimiento, haber impartido cursos de su área con algún colegio, empresa, institución o al Instituto.
- **f.** Estudios especializados que permitan el desarrollo de nuevas actividades.
- g. Libros sin consejo editorial.
- h. Material audiovisual especializado.
- i. Material bibliográfico especializado.
- j. Publicaciones electrónicas especializadas.
- **k.** Juego de páginas Web publicadas por la Institución.
- I. Obra artística galardonada.
- m. Otros a criterio de la Comisión siempre y cuando logren mejorías en los procesos y sistemas, o desarrollen nuevas ofertas para la comunidad nacional.

El valor de estas obras se asignará siempre y cuando hayan sido creadas y desarrolladas durante el tiempo en que exista relación laboral entre el/la administrativo/a y el Instituto, salvo en casos excepcionales a criterio de la Comisión y previa consulta a expertos. El/a interesado/a deberá presentar los atestados que permitan verificar su autoría y los requisitos aquí mencionados.

El puntaje máximo permitido para cada paso es el siguiente:

Paso I 4 Paso II 8 Paso III 12 Paso IV 16

# ARTICULO 49 ACTIVIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN O EXTENSIÓN

Cada actividad para el fortalecimiento de la investigación o extensión que cumpla con los requisitos establecidos en la definición de este rubro, otorga un máximo de 1 punto. Para su reconocimiento el/la interesado/a debe presentar una certificación de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión de que la actividad ha sido concluida en todas sus etapas.

El puntaje máximo permitido para cada paso es el siguiente:

Paso I 2 puntos
Paso II 3 puntos
Paso III 4 puntos
Paso IV 5 puntos

#### ARTICULO 54 BIS. JURADOS DE PRE-MIOS NACIONALES

El formar parte del jurado de premios nacionales creados por ley de la República otorga 5 puntos, para lo cual deberá aportar el documento idóneo.

ARTICULO 56 Bis. Colaboración Eventos Externos

La colaboración en eventos externos que cumplan con los requisitos establecidos en la definición de este rubro, otorga para el reconocimiento 0,33 (1/3) punto para cada uno.

El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente

Paso I 1 punto 2 puntos Paso II 3 puntos Paso IV 3 puntos

Para el reconocimiento de la colaboración en eventos de proyección externa, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión una certificación expedida por la entidad organizadora. También debe presentar un resumen del trabajo realizado.

## ARTICULO 74. PUNTOS POR GRADO ACADÉMICO

Cada grado académico obtenido en una institución universitaria costarricense estatal o privada otorga un puntaje de acuerdo con el nivel, de la siguiente forma:

> Bachillerato 3 Licenciatura 4 Maestría 5

Si este es afín al puesto otorga:

Bachillerato 6 Licenciatura 7.50 Maestría 10

En el cómputo total, se toma en cuenta únicamente el grado más alto que la persona tenga.

Para su reconocimiento, la persona interesada debe presentar ante la Comisión el título correspondiente.

ARTÍCULO 81. Puntos por cursos de capacitación no evaluados

Los cursos de capacitación No Evaluados deben ser afines al puesto.

a. Cursos de Capacitación No Evaluados

- a1. Todo Curso de capacitación con un mínimo de veinte (20) horas y que no haya sido evaluado otorga un punto (1.00).
- a2. Si la duración del curso de capacitación se ubica en el rango de veintiuna (21) horas a cuarenta (40) horas, se reconocerá un 0.25 puntos adicionales al puntaje referido en el inciso anterior, el cual se asignará en forma proporcional a las horas adicionales recibidas, y su cálculo se realizará de acuerdo con las siguientes fórmula:
- (No. De horas adicionales/20) multiplicado por (0.25 puntos) = No. Puntos adicionales.
- a3. Si la duración del curso es igual o mayor a cuarenta y una horas (41), se otorgará 0.10 puntos por cada veinte (20) adicionales, o fracción.

Los incisos a1, a2 y a3 no son excluyentes.

ARTÍCULO 81 BIS. Puntos por cursos de capacitación evaluados

- **a.** Cursos de Capacitación Evaluados.
- a1. La nota mínima de aprobación del curso será igual o superior a 80.
- a2. Todo curso debe tener una duración mínima de veinte (20) horas.
- a3. Todo curso de capacitación con una duración de veinte (20) horas y con una evaluación igual a 100% otorga 1.50 puntos.
- a4. Todo curso de capacitación con una duración de veinte (20) horas y con una evaluación igual o superior a 80% y menor a 100%, el puntaje a otorgar se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

(Evaluación obtenida multiplicada por 1.50 puntos / 100) = No. De puntos

a5. Si la duración del curso de capacitación se ubica en el rango de veintiuna (21) horas a cuarenta (40) horas, se reconocerá un 0,50

puntos adicionales al puntaje referido en el inciso anterior, el cual se asignará en forma proporcional a las horas adicionales recibidas y la evaluación obtenida, y su cálculo se realizará de la acuerdo con la siguiente fórmula:

(0.50 puntos / 20 horas) multiplicada por (No. Horas adicionales) multiplicada por (evaluación obtenida / 100) = No. de puntos a asignar.

a6. Si la duración del curso es igual o mayor a cuarenta y una horas (41), se otorgará 0.25 puntos adicionales al puntaje referido en los incisos anteriores, por cada veinte horas adicionales en forma proporcional a la evaluación obtenida y su cálculo se realizará de acuerdo con la siquiente fórmula:

(Cada 20 horas adicionales se asigna 0.25 puntos) multiplicado por (evaluación obtenida) /100 = No. de puntos a asignar.

El puntaje máximo permitido para los cursos de capacitación, sean estos no evaluados o evaluados, para cada paso es el siguiente:

NIVEL	PASO	PASO	PASO	<b>PASO</b>
	1	2	3	4
	MAX.	MAX.	MAX.	MAX.
1	12	10	8	5
2	12	10	8	5
3	10	8	6	5
4	10	8	6	5

Para su reconocimiento, la persona interesada debe presentar ante la Comisión una certificación emitida por la entidad que la impartió, que contemple programa, duración y constancia de aprobación, o en su defecto, de participación. Además, debe presentar una constancia de la aprobación o aval por parte del Departamento de Recursos Humanos o del Comité de Becas, caso contrario, la Comisión decidirá.

- b. Aplicar los nuevos puntajes a partir de la aprobación de este acuerdo. Para aquellos casos que hayan sido presentados ante la Comisión y que a la fecha no han sido resueltos, deberá aplicarse los porcentajes vigentes en el Reglamento del Sistema de Escalafón de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia.
- **c.** Las presentes modificaciones rigen a partir de su aprobación y derogan cualquier otra disposición que se le oponga.
- d. Comunicar. ACUERDO FIRME
- e. Aprobado en Sesión No. 2264, Artículo 9, del 14 de noviembre del 2002.